



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 2816 DE 2021
31-08-2021



20212120028165

Por medio de la cual se expide la Lista Consolidada de Elegibles para proveer ocho (8) vacantes reportadas por el SENA de los empleos denominados Técnico, Grado 03, identificados con los códigos OPEC Nos. 140132 y 164839, en cumplimiento del fallo de tutela proferido por el Tribunal Administrativo de Antioquia - Sala Primera de Oralidad, en el marco de la Acción de Tutela instaurada por la señora CAROLINA MALDONADO OMAÑA participante de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, en concordancia con el artículo 51 del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017, el Acuerdo No. 555 de 2015 de la CNSC, con ocasión del fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Antioquia - Sala Primera de Oralidad, y

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente tres mil setecientos sesenta y seis (3.766) empleos, con cuatro mil novecientos setenta y tres (4.973) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- en la Convocatoria No. 436 de 2017.

Mediante la **Resolución No. 20182120146185 del 17 de octubre de 2018**, publicada el día 26 del mismo mes y año, con firmeza del 23 de septiembre del 2019, la CNSC conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo de carrera identificado con el código **OPEC No. 56949**, denominado **Técnico, Grado 03**, perteneciente al Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, donde la señora **CAROLINA MALDONADO OMAÑA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 60`381.799, ocupó la **posición No. 4**.

La señora **CAROLINA MALDONADO OMAÑA** promovió Acción de Tutela en contra del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- y la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-; trámite constitucional con número de radicado 05001-33-31-016-2021-00177-00, asignado por competencia funcional al **JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, quien, con fallo del 24 de junio del año en curso, notificado a la CNSC el día siguiente, resolvió:

“PRIMERO. DECLARAR IMPROCEDENTE, la acción de tutela interpuesta por la señora **CAROLINA MALDONADO OMAÑA**, identificada con cédula de ciudadanía número 60.381.799, interpuesta contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO** y el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA** - por las razones expuesta (sic) en precedencia.

SEGUNDO. ACEPTAR LA COADYUVANCIA POR ACTIVA, propuesta por el señor **RICARDO ALBERTO MONTOYA CORREA**. (...)” (Marcado original)

Inconforme con lo resuelto por el operador judicial de primera instancia, la señora **CAROLINA MALDONADO OMAÑA** impugnó el fallo; trámite judicial que por reparto le correspondió al **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA - SALA PRIMERA DE ORALIDAD**, instancia que, con providencia del 22 de julio de 2021, notificada a la CNSC el mismo día, resolvió:

“(…) PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, mérito, acceso a cargos y funciones públicas invocados por la señora **CAROLINA MALDONADO OMAÑA**.

Por medio de la cual se expide la Lista Consolidada de Elegibles para proveer ocho (8) vacantes reportadas por el SENA de los empleos denominados Técnico, Grado 03, identificados con los códigos OPEC Nos. 140132 y 164839, en cumplimiento del fallo de tutela proferido por el Tribunal Administrativo de Antioquia - Sala Primera de Oralidad, en el marco de la Acción de Tutela instaurada por la señora CAROLINA MALDONADO OMAÑA participante de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA

SEGUNDO. ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil, CNSC y al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA que, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de manera conjunta, efectúen el estudio de equivalencia de los empleos vacantes no convocados, en el territorio nacional, respecto del empleo relacionado con la OPEC 59649 (sic), al cual concursó la accionante.

TERCERO: Cumplido lo anterior y, de ser procedente, en el término de diez (10) días hábiles siguientes, la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC y al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA deberán efectuar la consolidación de una lista de elegibles para ocupar los empleos vacantes no convocados que tengan equivalencia con los empleos relacionados con la OPEC 59649 (sic), tal como lo dispone la Ley 1960 de 2019.

CUARTO. Vencido el término anterior y previo estudio del cumplimiento de los requisitos mínimos, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes, el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA deberá efectuar el nombramiento en período de prueba, de quienes tienen el mejor derecho en los cargos vacantes no convocados al cual optaron, respetando en todo caso, el orden de elegibilidad de la lista que se conforme para tal efecto. (...)"

En este punto se aclara que en los apartados considerativos y resolutivos de la decisión de segunda instancia adoptada por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA - SALA PRIMERA DE ORALIDAD**, se indica que la señora **CAROLINA MALDONADO OMAÑA** participó en el proceso de selección para la provisión del empleo identificado con el código **OPEC No. 59649**, no obstante, la CNSC destaca que el empleo por el cual concursó la accionante en la Convocatoria 436 de 2017 corresponde al identificado con el código **OPEC No. 56949**.

En cumplimiento de las disposiciones anotadas, mediante el **Auto No. 0416 del 22 de julio de 2021** con radicado No. 20212120004164, la CNSC dispuso:

*"(...) **ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir** la decisión judicial impartida por el **Tribunal Administrativo de Antioquia - Sala Primera de Oralidad**, consistente en tutelar los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, mérito, acceso a cargos y funciones públicas invocados por la señora **CAROLINA MALDONADO OMAÑA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.381.799, de conformidad con lo previsto en la parte motiva del presente acto administrativo.*

***ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar**, a través del Director de Administración de Carrera Administrativa de esta Comisión Nacional, que una vez recibido el listado de empleos que remita el SENA, proceda a efectuar "el estudio de equivalencia de los empleos vacantes no convocados, en el territorio nacional", respecto del empleo relacionado con la **OPEC No. 56949**, al cual concursó la accionante, como lo ordena el fallo judicial.*

***ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar**, a través de la Gerencia de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA que, con el resultado del estudio de equivalencias, y de resultar procedente, **consolide una lista de elegibles** para ocupar los empleos vacantes no convocados que tengan equivalencia con los empleos relacionados con la **OPEC No. 56949**, de acuerdo a los puntajes asignados a cada uno de los aspirantes que, al igual que la señora **CAROLINA MALDONADO OMAÑA**, no alcanzaron el orden de elegibilidad necesario para acceder a la vacante para la cual se inscribieron, en garantía del principio constitucional de mérito, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo y en estricto cumplimiento de la decisión proferida por el **Tribunal Administrativo de Antioquia - Sala Primera de Oralidad**. (...)"*

Con fecha 30 de agosto de 2021 y radicado No. 20213201430472, el SENA informó que los dos (2) empleos identificados en SIMO con los códigos **OPEC Nos. 140132** y **164839**, reportados con posterioridad a la realización de la Convocatoria 436 de 2017 cuentan con ocho (8) vacantes definitivas que cumplen con las condiciones de semejantes a la **OPEC No. 56949 (seis vacantes del empleo 14132 y dos del empleo 164839)**

A partir del referido informe, la Dirección de Administración de Carrera Administrativa -DACA- de la CNSC, dando cumplimiento a la orden judicial, realizó un Estudio que permitió concluir que los empleos códigos **OPEC Nos. 140132** y **164839** cumplen con los presupuestos de equivalentes respecto del empleo código **OPEC No. 56949**, empleo sobre el cual se conformó Lista de Elegibles mediante la **Resolución No. 20182120146185 del 17 de octubre de 2018**, donde la señora **CAROLINA MALDONADO OMAÑA** ocupó la posición No. 4.

Por medio de la cual se expide la Lista Consolidada de Elegibles para proveer ocho (8) vacantes reportadas por el SENA de los empleos denominados Técnico, Grado 03, identificados con los códigos OPEC Nos. 140132 y 164839, en cumplimiento del fallo de tutela proferido por el Tribunal Administrativo de Antioquia - Sala Primera de Oralidad, en el marco de la Acción de Tutela instaurada por la señora CAROLINA MALDONADO OMAÑA participante de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA

Se resalta que dos (2) de las seis (6) vacantes definitivas del empleo código **OPEC No. 140132** se encuentran ubicadas en Barrancabermeja (Santander), las restantes cuatro (4), en Cali (Valle del Cauca), Bogotá D.C., Armenia (Quindío) y Tuluá (Valle del Cauca). Por otra parte, las dos (2) sedes de trabajo del empleo código **OPEC No. 164839** se localizan en Girón (Santander) y Girardot (Cundinamarca), mismos que presentan características semejantes a las previstas para el empleo código **OPEC No. 56949** ubicado en Itagüí (Antioquia), denominado **Técnico, Grado 03**, ofertado en el proceso de selección por mérito, esto es: igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y experiencia reportados, variando únicamente en la ubicación geográfica de la sede de trabajo, situación que en principio impediría proveerla a través de la figura de Uso de Listas de Elegibles, por no corresponder a un "mismo empleo", como se indica en el Criterio Unificado "USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DE 27 DE JUNIO DE 2019 del 16 de enero de 2020", complementado el 6 de agosto de 2020, según el cual:

*"De conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva Convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los **"mismos empleos"; entiéndase, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y experiencia reportados en la OPEC, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC."***
(Subraya y negrita fuera de texto)

No obstante, en estricto cumplimiento al fallo proferido por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA - SALA PRIMERA DE ORALIDAD**, en el marco de la Acción de Tutela instaurada por la señora **CAROLINA MALDONADO OMAÑA**, la CNSC procederá a consolidar una Lista de Elegibles para proveer las ocho (8) vacantes definitivas de los empleos equivalentes identificados con los códigos **OPEC Nos. 140132 y 164839** denominados **Técnico, Grado 03**, reportados en SIMO con posterioridad al desarrollo de la Convocatoria 436 de 2017-SENA, en la medida que aún no han sido provistos de manera definitiva.

Se advierte que en la citada Convocatoria fueron ofertados un total doce (12) empleos denominados **Técnico, Grado 03**, que cumplen con las condiciones de equivalentes a la **OPEC No. 56949**, y estos se identificaron con un código OPEC independiente y sobre los cuales, posterior al desarrollo de las pruebas definidas para el proceso de selección, fueron conformadas Listas de Elegibles individuales con fechas de vigencia diferenciadas.

De acuerdo con el Estudio Técnico de la CNSC, los empleos con igual denominación, nivel, grado salarial, similares en cuanto al propósito principal y funciones, requisitos de experiencia y estudios, que pertenecen al mismo grupo de referencia¹, diferentes únicamente en la ubicación de sede de trabajo, son los identificados bajo los siguientes códigos OPEC:

56949 Itagüí (Antioquia), 57240 Girardot (Cundinamarca), 60132 Armenia (Quindío), 57459 Girón (Santander), 57311 Santa Marta (Magdalena), 57375 Vélez (Santander), 57064 Puerto Carreño (Vichada), 58669 Valledupar (Cesar), 57803 Cartagena de Indias (Bolívar), 57029 Espinal (Tolima), 59771 Sincelejo (Sucre) y 57814 Tuluá (Valle del Cauca).

Se destaca que en el Listado Consolidado de Elegibles que se expide a través del presente acto administrativo no se tendrán en cuenta las Listas de Elegibles conformadas para los empleos identificados con los códigos **OPEC 57064** Puerto Carreño (Vichada), **58669** Valledupar (Cesar) y **57803** Cartagena de Indias (Bolívar) por encontrarse agotadas.

Igualmente, no se tendrán en cuenta las Listas de Elegibles conformadas para las OPEC **57240** ubicadas en Girardot (Cundinamarca) y **60132** Armenia (Quindío), en razón a la exclusión de la totalidad de los elegibles que integraron el respectivo acto administrativo, y la **OPEC No. 57459** ubicada en Girón (Santander), que no tuvo Lista de Elegibles por cuanto el concurso fue declarado desierto en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

¹ Mismo Grupo de Referencia o Normativo: Grupo al que se aplica el mismo cuadernillo y se califica agrupado. Por lo tanto, es un agregado estadístico que será empleado para obtener la calificación estandarizada (usualmente basada en el cálculo de la media y desviación típica).

Por medio de la cual se expide la Lista Consolidada de Elegibles para proveer ocho (8) vacantes reportadas por el SENA de los empleos denominados Técnico, Grado 03, identificados con los códigos OPEC Nos. 140132 y 164839, en cumplimiento del fallo de tutela proferido por el Tribunal Administrativo de Antioquia - Sala Primera de Oralidad, en el marco de la Acción de Tutela instaurada por la señora CAROLINA MALDONADO OMAÑA participante de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA

En consecuencia, la Lista Consolidada de Elegibles que se conformará a través del presente acto administrativo, estará integrada por los elegibles que hacen parte de los seis (6) Listados conformados para los empleos identificados con los códigos OPEC 56949 Itagüí (Antioquia), 57311 Santa Marta (Magdalena), 57375 Vélez (Santander), 57029 Espinal (Tolima), 59771 Sincelejo (Sucre) y 57814 Tuluá (Valle del Cauca).

Debido a la aplicación retrospectiva de la Ley 1960 de 2019 ordenada por el operador judicial, es preciso indicar que el numeral 9° del artículo 2° del Acuerdo CNSC No. 165 de 2020² por el cual se reglamentó -entre otros asuntos- el procedimiento para la provisión definitiva de las nuevas vacantes surgidas con posterioridad al desarrollo de una convocatoria que adelante la CNSC, define a las Listas de Elegibles conformadas para la provisión definitiva de empleos equivalentes en los siguientes términos:

“(…) Lista General de Elegibles para empleo equivalente: Es el acto administrativo en el cual se agrupan en estricto orden de mérito a los elegibles de empleos equivalentes, para cubrir las vacantes definitivas de estos empleos, sea que se trate de vacantes declaradas desiertas o que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso mixto en la misma Entidad, en los términos establecidos en la Ley 1960 de 2019. (...)”

En consecuencia, con la Lista Consolidada de Elegibles que se expide a través del presente acto administrativo, se proveerán las ocho (8) vacantes reportadas por el SENA que atienden a las siguientes condiciones:

- Dos (2) vacantes ofertadas en la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA, para las cuales en principio se conformó lista de elegibles, pero que con ocasión al trámite de solicitud de exclusión promovido por la Comisión de Personal del SENA, sobre los elegibles de los empleos identificados con los códigos **OPEC 57240** Girardot (Cundinamarca) y **60132** Armenia (Quindío), dio lugar a la exclusión de la totalidad de éstos, razón por la cual no fueron provistas, debiendo ser convocadas a través de un nuevo proceso de selección.
- Una (1) vacante del empleo código **OPEC No. 57459** ubicado en Girón (Santander), cuyo concurso fue declarado desierto en la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA, mediante la Resolución No. 20182120152735³ del 25 de octubre de 2018.
- Cinco (5) vacantes del empleo Técnico, Grado 3 reportadas por el SENA con posterioridad al desarrollo de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA.

Teniendo esto en consideración, es oportuno indicar que el SENA, a partir de las resultas del proceso de selección (Convocatoria No. 436 de 2017) y las condiciones de su planta de personal (surgimiento de nuevas vacantes del empleo Técnico, Grado 3), para el momento de la decisión judicial, reportó a la CNSC las ocho (8) vacantes equivalentes, mismas que fueron agrupadas bajo los dos (2) códigos OPEC que a continuación se presentan:

- **OPEC No. 140132 (seis vacantes):**

- ✓ **Vacante 1 - VAC1:** Generada en el Centro Agroindustrial del SENA ubicado en Armenia (Quindío) el 30 de marzo de 2003.
- ✓ **Vacante 2 - VAC2:** Generada en el Centro de Gestión de Mercados, Logística y Tecnologías de la Información del SENA ubicado en Bogotá D.C. el 17 de julio de 2019.
- ✓ **Vacante 3 - VAC3:** Generada en el Centro de Diseño Tecnológico Industrial del SENA ubicado en Cali (Valle del Cauca) el 11 de septiembre de 2019.
- ✓ **Vacante 4 - VAC4:** Generada en el Centro Industrial y del Desarrollo Tecnológico del SENA ubicado en Barrancabermeja (Santander) el 19 de septiembre de 2019.
- ✓ **Vacante 5 - VAC5:** Generada en el Centro Latinoamericano de Especies Menores del SENA ubicado en Tuluá, Valle del Cauca) el 31 de enero de 2020.
- ✓ **Vacante 6 - VAC6:** Generada en el Centro Industrial y del Desarrollo Tecnológico del SENA ubicado en Barrancabermeja (Santander) el 27 de noviembre de 2020.

² Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique.

³ Por la cual se declara desierto el concurso para una (1) vacante del empleo de carrera denominado Técnico, Grado 3, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, ofertado bajo el código OPEC No. 57459, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

Por medio de la cual se expide la Lista Consolidada de Elegibles para proveer ocho (8) vacantes reportadas por el SENA de los empleos denominados Técnico, Grado 03, identificados con los códigos OPEC Nos. 140132 y 164839, en cumplimiento del fallo de tutela proferido por el Tribunal Administrativo de Antioquia - Sala Primera de Oralidad, en el marco de la Acción de Tutela instaurada por la señora CAROLINA MALDONADO OMAÑA participante de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA

- **OPEC No. 164839 (dos vacantes)**

- ✓ **Vacante 7 - VAC7:** Generada en el Centro de la Tecnología del diseño y la Productividad Empresarial del SENA ubicado en Girardot (Cundinamarca) el 30 de marzo de 2017.
- ✓ **Vacante 8 - VAC8:** Generada en el Centro Industrial de Mantenimiento Integral del SENA ubicado en Girón (Santander) el 30 de marzo de 2017.

NOTA: Las siglas “VAC1, VAC2, VAC3, VAC4, VAC5, VAC6, VAC7 Y VAC8” con que se identificaron las vacantes de los empleos equivalentes, corresponden a las indicadas en el Listado de Elegibilidad conformado en el artículo primero del presente acto administrativo.

En atención a la anterior consideración, se tiene que las vacantes de los empleos equivalentes pueden ser provistas en estricto orden de mérito con el Listado Consolidado de Elegibles que se expide a través del presente acto administrativo, en tanto se determine que el respectivo aspirante adquirió el derecho al nombramiento en periodo de prueba con la retrospectividad de la Ley 1960 de 2019 que fue ordenada en segunda instancia por el operador judicial. Lo anterior teniendo de presente la vigencia del Listado del empleo equivalente que integra el elegible y al puntaje que obtuvo en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

Debido a que las vacantes de los empleos identificados en SIMO con los códigos **OPEC Nos. 140132 y 164839** presentan diferente ubicación geográfica es procedente celebrar **Audiencia Pública Virtual de Escogencia de Empleo**, en los términos del Capítulo 2 del Título II del Acuerdo CNSC No. 562 de 2016.

Se reitera que los elegibles del presente acto administrativo, únicamente podrán participar en la selección de las ocho (8) vacantes generadas sobre los empleos equivalentes identificados con los códigos **OPEC Nos. 140132 y 164839**, participando en la audiencia, sobre aquellas que hubiesen surgido durante la vigencia del Listado de Elegibles que conforman y que fue expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, habida cuenta que, si la vacante se generó cuando su Lista de Elegibles perdió vigencia, a esa fecha, el ciudadano no ostentaba la condición de elegible.

Conforme lo expuesto, la CNSC consolidará y expedirá la Lista de Elegibles para proveer ocho (8) vacantes definitivas del empleo denominado **Técnico, Grado 03**, reportadas por el SENA a la CNSC con posterioridad al desarrollo de la Convocatoria No. 436 de 2017, con los integrantes de seis (6) Listas de Elegibles de empleos equivalentes, acto administrativo conformado de acuerdo a los puntajes obtenidos por cada uno de los aspirantes que, al igual que la señora CAROLINA MALDONADO OMAÑA, no alcanzaron el orden de elegibilidad necesario para acceder al empleo en que se inscribieron, garantizando así que las vacantes sean provistas con las personas que ostentan mejores puntuaciones, en respeto de los principios constitucionales de la igualdad y el mérito.

Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista Consolidada de Elegibles de que trata la presente resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos por el empleo, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA; acreditación que deberá efectuarse en el momento de ser nombrados y tomar posesión⁴.

El Acuerdo No. 555 de 2015 dispone que es función de los Despachos de los Comisionados, proferir los Actos Administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las Listas de Elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala Plena a cada Despacho.

La Convocatoria No. 436 de 2017-SENA, se encuentra asignada al Despacho del Comisionado Frídole Ballén Duque.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Consolidar y expedir la Lista de Elegibles para proveer ocho (8) vacantes de los empleos identificados con los códigos OPEC No. 140132 y 164839 denominados Técnico, Grado

⁴Artículos Nos. 2.2.5.1.5, 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 1° del Decreto 648 de 2017 que modificó el Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995.

Por medio de la cual se expide la Lista Consolidada de Elegibles para proveer ocho (8) vacantes reportadas por el SENA de los empleos denominados Técnico, Grado 03, identificados con los códigos OPEC Nos. 140132 y 164839, en cumplimiento del fallo de tutela proferido por el Tribunal Administrativo de Antioquia - Sala Primera de Oralidad, en el marco de la Acción de Tutela instaurada por la señora CAROLINA MALDONADO OMAÑA participante de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA

03, no convocados y reportados por el SENA con posterioridad a la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA, de acuerdo a los puntajes obtenidos por cada uno de los aspirantes que, al igual que la señora **CAROLINA MALDONADO OMAÑA**, no alcanzaron el orden de elegibilidad necesario para acceder al empleo en que se inscribieron, en garantía del principio constitucional de mérito, como se expuso en la parte motiva de este acto administrativo y en estricto cumplimiento de la decisión proferida por el Tribunal Administrativo de Antioquia - Sala Primera de Oralidad, así:

Posición Lista General	Documento de identidad	Nombre	Apellidos	Puntaje	Código OPEC Lista Individual	Fecha de la firma individual de la lista	Vigencia del Listado de Elegibles al momento de generarse la vacante definitiva							
							V A C 1	V A C 2	V A C 3	V A C 4	V A C 5	V A C 6	V A C 7	V A C 8
1	16365840	EDINSON	RAMÍREZ TABARES	79,49	57814	06/11/2018	V	V	V	V	V	N	V	V
2	1084744127	WILSON	CHARRY CANTILLO	75,72	57311	06/11/2018	V	V	V	V	V	N	V	V
3	1120498234	GLORIA MARÍA	CAICEDO RODRÍGUEZ	74,70	57029	04/03/2019	V	V	V	V	V	V	V	V
4	1110485585	LUISA FERNANDA	TORRES RUEDA	74,37	57029	04/03/2019	V	V	V	V	V	V	V	V
5	1104010321	VALERY MARGARITA	BENÍTEZ SEVERICHE	72,95	59771	07/03/2019	V	V	V	V	V	V	V	V
6	64556698	AMPARO DEL ROSARIO	MENDOZA GUEVARA	72,17	59771	07/03/2019	V	V	V	V	V	V	V	V
7	36668865	ELDRITH	CORMANE MEDINA	71,87	57311	06/11/2018	V	V	V	V	V	N	V	V
8	30323267	BIVINA CONSTANZA	VILLEGAS CÁRDENAS	70,50	56949	23/09/2019	V	V	V	V	V	V	V	V
9	1017142054	RICARDO ALBERTO	MONTOYA CORREA	70,13	56949	23/09/2019	V	V	V	V	V	V	V	V
10	1101075090	OSCAR SAMUEL	VESGA DELGADO	68,83	57375	06/11/2018	V	V	V	V	V	N	V	V
11	1110495795	ANA MARÍA	GÓMEZ MONTEALEGRE	68,51	57029	04/03/2019	V	V	V	V	V	V	V	V
12	60381799	CAROLINA	MALDONADO OMAÑA	68,30	56949	23/09/2019	V	V	V	V	V	V	V	V
13	1082946127	MARÍA JOSÉ	ROJAS ILIAS	68,19	57311	06/11/2018	V	V	V	V	V	N	V	V
14	85471925	HUGO RAFAEL	BRITO MÉNDEZ	67,13	57311	06/11/2018	V	V	V	V	V	N	V	V
15	1081810161	CARLOS EDUARDO	CAMARGO VARGAS	64,90	57311	06/11/2018	V	V	V	V	V	N	V	V
16	1101754655	MEGLI	NIEVES FONTECHA	64,62	57375	06/11/2018	V	V	V	V	V	N	V	V
17	1110522085	CAMILA ANDREA	SERRATO BENAVIDES	64,32	57029	04/03/2019	V	V	V	V	V	V	V	V
18	1082908059	VANEZA CECILIA	PÉREZ ZAMBRANO	61,16	57311	06/11/2018	V	V	V	V	V	N	V	V

PARÁGRAFO PRIMERO: La anotación “NV” indica que para la fecha de generación de la vacante, la Lista de Elegibles **no se encontraba vigente**, mientras que la referencia “VI” indica que para ese momento la Lista de Elegibles del empleo equivalente **se encontraba vigente**, por lo que el correspondiente elegible de acuerdo a su orden de mérito, podrá participar en la audiencia pública de escogencia de empleo respecto de la vacante o vacantes identificadas con la denominación “VI”.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Auto No. 0416 del 22 de julio de 2021 y el Estudio de Equivalencia Funcional realizado por la Dirección de Administración de Carrera Administrativa, hacen parte del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Audiencia de Escogencia de las ocho (8) vacantes de los empleos denominado **Técnico Grado 03**, ubicadas en Barrancabermeja (Santander), Cali (Valle del Cauca), Bogotá D.C., Armenia (Quindío), Tuluá (Valle del Cauca), Girón Santander y Girardot (Cundinamarca) se adelantará en los términos definidos en el Capítulo 2 del Título II del Acuerdo CNSC No. 562 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- la Lista de Elegibles consolidada por orden judicial y conformada a través del presente acto administrativo.

Por medio de la cual se expide la Lista Consolidada de Elegibles para proveer ocho (8) vacantes reportadas por el SENA de los empleos denominados Técnico, Grado 03, identificados con los códigos OPEC Nos. 140132 y 164839, en cumplimiento del fallo de tutela proferido por el Tribunal Administrativo de Antioquia - Sala Primera de Oralidad, en el marco de la Acción de Tutela instaurada por la señora CAROLINA MALDONADO OMAÑA participante de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA

PARÁGRAFO: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, en estricto orden de mérito, deberá producirse el nombramiento en período de prueba del elegible que forma parte de la Lista Consolidada de Elegibles conformada a través del presente acto administrativo, en concordancia con lo estipulado en el artículo 3º del Decreto No. 1754 de 2020⁵, expedido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica provocada por el COVID-19.

ARTÍCULO CUARTO.- Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el empleo no convocado y reportado por el SENA con posterioridad a la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA, requisitos que serán acreditados al momento de ser nombrados y tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO: Corresponde a la Entidad Nominadora, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos, de conformidad con lo previsto en los artículos Nos. 2.2.5.1.5, 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 1º del Decreto 648 de 2017 que modificó el Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión al **Juzgado Dieciséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín** y al **Tribunal Administrativo de Antioquia - Sala Primera de Oralidad**, en las direcciones electrónicas: jadmin16mdl@notificacionesrj.gov.co y des05taanq@cendoj.ramajudicial.gov.co, respectivamente.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar la presente decisión a la señora **CAROLINA MALDONADO OMAÑA** a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: carolinamaldonado_27@hotmail.com

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comunicar el presente acto administrativo al doctor **CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA**, Director General del SENA o quien haga sus veces, a los correos carlos.estrada@sena.edu.co y servicioalciudadano@sena.edu.co y a la doctora **YEIMY NATALIA PERAZA MORENO**, Coordinadora del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos: relacioneslaborales@sena.edu.co y yperaza@sena.edu.co

ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra la misma no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 31 de agosto de 2021


FRÍDOLE BALLÉN DUQUE

Proyectó: Julián Vargas R.
Revisó: Miguel Ardila
Aprobó: Clara P.

⁵ Por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en lo relacionado con la reactivación de las etapas de reclutamiento, aplicación de pruebas y periodo de prueba en los procesos de selección para proveer los empleos de carrera del régimen general, especial y específico, en el marco de la Emergencia Sanitaria.